

6.1
Quintela
Listur

Ref.: Banco Interamericano de Desarrollo
Cooperación Técnica No Reembolsable No./
ATN/OC-17167-UR. Proyecto "Plataforma
digital para el desarrollo de comunidades de
prácticas en salud - ECHO Uruguay."

ACUERDO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 23 de enero de 2019, comparecen, POR UNA PARTE: la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (en adelante UdelaR) constituyendo domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), representada por el Prof. Dr. Álvaro Mombrú Rodríguez, C.I. 1.848.587-6 en su carácter de Vice Rector; y POR OTRA PARTE la FUNDACIÓN Dr. MANUEL QUINTELA del HOSPITAL DE CLÍNICAS (en adelante FMQ) constituyendo domicilio en la calle Av. Italia s/n, representada por el Prof. Agdo. Dr. Carlos Bazzano Pérez, C.I. 1.479.480-5 y por el Dr. Miguel Jesús Couto Listur, C.I. 2.915.715-7 en carácter de Presidente y Secretario, respectivamente. Ambas partes celebran el presente Acuerdo de Colaboración.

ANTECEDENTES

El Proyecto ECHO, Uruguay funciona en el marco de la Clínica de Gastroenterología -Hospital de Clínicas, Facultad de Medicina- UdelaR, desde su inicio en el año 2014, bajo la Dirección del Prof. Dr. Henry Cohen Engelman, C.I. 1 196.335-8

La FUNDACIÓN Dr. MANUEL QUINTELA del HOSPITAL DE CLÍNICAS administra los recursos financieros del Proyecto ECHO Uruguay desde sus inicios, los cuales provienen de donaciones privadas tanto en Uruguay como desde el exterior.

La UdelaR y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante BID) suscribieron el día 19 de diciembre de 2018 una Carta Convenio (en adelante el Convenio), a través de la cual se formalizaron los términos y condiciones del otorgamiento a la UdelaR de una Cooperación Técnica no Reembolsable por USD 375.000 (Trescientos Setenta y Cinco Mil dólares americanos).

En dicha Carta Convenio, la UdelaR comprometió el aporte en especie, la cantidad estimada de USD 300 000 (Trescientos Mil dólares americanos) durante el período de ejecución de la Cooperación Técnica. Dicha contrapartida en especie corresponde al uso de infraestructura, equipamiento y horas docentes involucradas en la ejecución de Proyecto ECHO Uruguay, que provee la Facultad de Medicina.

GE
Hacia
(ver)

El presente Acuerdo se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto la Delegación de la UdelaR en la FMQ la gestión fiduciaria del fondo otorgado por el BID para la ejecución del Proyecto "Plataforma digital para el desarrollo de comunidades de prácticas en salud - ECHO Uruguay." Los criterios y procedimientos para la indicada gestión fiduciaria, descritos más adelante, se enmarcan en lo establecido en el Convenio firmado entre la UdelaR y el BID.

SEGUNDA. VALOR

A los efectos de la recepción del fondo de colaboración técnica, la UdelaR realizó la apertura de la cuenta correspondiente en el Banco Central del Uruguay con la referencia: *BID/UDELAR - ATN/OC-17167-UR - "Plataforma Digital para el Desarrollo de Comunidades de Prácticas en Salud - ECHO Uruguay. No plan ctas anterior: 5211 0631 0751 0323, No. plan ctas. actual (K2B): 240100368.* La FMQ se compromete a administrar la suma de USD 375.000 (dólares americanos) que serán transferidos por el BID a la cuenta bancaria mencionada de la UdelaR, según lo previsto en el Convenio y según las directivas e instrucciones recibidas por la Facultad de Medicina – UdelaR a través de la Dirección del Proyecto ECHO, Uruguay las cuáles sólo se impartirán por escrito.

TERCERA. COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.

A efectos de la relación con FMQ, la UdelaR – bajo su exclusiva responsabilidad – designa al Prof. Dr. Henry Cohen Engelman, C.I. 1.196.335-8, como única persona autorizada a efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente Acuerdo de Colaboración. La UdelaR deberá comunicar por escrito cambios de las personas autorizadas que instruirán a FMQ, indicando su nombre, cédula de identidad y e-mail.

CUARTA. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

La relación entre la UdelaR y la FMQ hasta la completa ejecución de los fondos objeto del presente Acuerdo se registrarán por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución del Proyecto así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados en una cuenta bancaria que la FMQ abrirá en pesos y/o dólares americanos en el Banco de la República Oriental del Uruguay para la ejecución de los fondos, la cual será de uso exclusivo e independiente.

64
(suscrito
UdelaR)

- b) Los gastos y comisiones bancarias generados en la administración de los recursos del Proyecto no podrán ser cargados al financiamiento del BID, sin embargo, sí podrán ser reconocidos como parte del aporte de la UdelaR al Proyecto.
- c) La gestión de los fondos podrá ser realizada en pesos uruguayos o dólares americanos, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Proyecto
- d) La FMQ tendrá a su cargo la totalidad de las contrataciones de consultores individuales, servicios y compras de bienes estipuladas en el Convenio.
- e) La FMQ mantendrá los registros contables, incluyendo la custodia de la documentación, y efectuará las rendiciones requeridas de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en el Convenio. A efectos de mantener la integridad de la información del Proyecto, la contabilidad de este debe incluir los aportes efectuados por la UdelaR, para lo cual, periódicamente se informará a la FMQ sobre los gastos incurridos por los conceptos que conforman el aporte es especie de la UdelaR
- f) La FMQ preparará los estados financieros correspondientes del Proyecto, incluyendo el financiamiento del BID y el aporte de la UdelaR, los cuales serán sometidos a auditorías externas cuyo costo será aplicado al financiamiento del BID. Los procedimientos para la contratación de los auditores, incluyendo la definición de los respectivos términos de referencia, se registrarán conforme se encuentra establecido en el Convenio.
- g) Como parte del mecanismo de control interno, la FMQ elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Acuerdo conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República. Este aspecto se considera complementario al mecanismo de rendición de cuentas que se establece en el Convenio.
- g) La FMQ reportará mensualmente a la UdelaR sobre los movimientos realizados por la ejecución del Proyecto.
- h) En ningún caso se realizarán desembolsos a pedido de la UdelaR si no hubiera fondos suficientes
- i) A todos los efectos, en relación a criterios y procedimientos no mencionados expresamente en el presente Acuerdo, las partes se remitirán a lo establecido en el Convenio suscrito entre la UdelaR y el BID el 19 de diciembre de 2018.

QUINTA. PLAZO

Este Acuerdo tendrá una duración de treinta y seis meses (36) contados desde la última fecha de las firmas respectivas, y se prorrogará automáticamente por el plazo requerido y acordado con el BID, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no continuarlo con una anticipación de treinta días (30) a la fecha de su vencimiento inicial o el de sus prórrogas.

70
(lectura)

Será causal de rescisión del presente Acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor.

Cualquier modificación que se realice al presente convenio requerirá no objeción del Banco.

SEXTA. RESPONSABILIDADES

La UdelaR será la Única responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a la FMQ y se obliga a mantener indemne a la FMQ por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo la UdelaR el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto. A estos efectos, la UdelaR declara expresamente conocer y aceptar que la FMQ es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de UdelaR.

SEPTIMA. DECLARACIONES

La UdelaR declara que las prestaciones de los servicios incluidos en el presente Acuerdo no pueden ser realizadas por la entidad y se requiere la participación de la FMQ en razón de que el proyecto involucrado implica procesos y procedimientos diferentes a los habituales, así como la dedicación excepcional de recursos humanos.

OCTAVA. DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta, ambos con acuse de recibo, el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Acuerdo y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

79
(Quintela)
uuu

LA FMQ



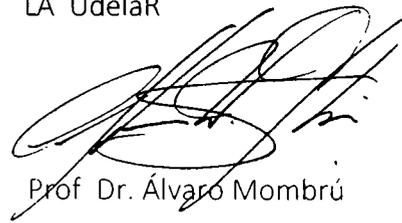
Dr. Carlos Bazzano

Presidente

Fundación Dr. Manuel Quintela

Hospital de Clínicas

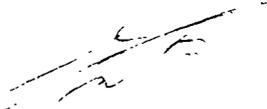
LA UdelaR



Prof. Dr. Álvaro Mombrú

Vice Rector

Universidad de la República



Dr. Miguel Couto

Secretario

Fundación Dr. Manuel Quintela

Hospital de Clínicas



(selección de 5)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, CON FECHA 24 DE ENERO DE 2019, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

16025/19

n° 070011-001516-18 y adj. n° 070011-001495-18 -

ATENTO a la solicitud recibida de la Facultad de Medicina (fs 68), al aval de la Presidencia del Servicio de Relaciones Internacionales (fs. 62 y 63), el suscrito Rector Interino, en uso de las facultades otorgadas por el lit. e) del Art. 26 de la Ley Orgánica Universitaria, RESUELVE:

- 1) Aprobar el Acuerdo de Colaboración Técnica No Reembolsable N°/ATN/OC-17167-UR. Proyecto " Plataforma Digital para el Desarrollo de Comunidades de Prácticas en Salud-ECHO URUGUAY", a suscribirse entre la Universidad de la República (Facultad de Medicina) y la Fundación Dr. Manuel Quintela del Hospital de Clínicas.
- 2) Pase al Servicio de Relaciones Internacionales y oportunamente, dése cuenta al Consejo Directivo Central.

Prof. Dr. Álvaro Mombrú
ViceRector de la Universidad de la República en
ejercicio del cargo de Rector Interino

**SERVICIO DE RELACIONES
INTERNACIONALES**

